



SUNARP

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN Nº 135 – 2005- SUNARP-TR-A

Arequipa, 27 de julio del 2005

APELANTE : LUCILA STERLING ANCCO.
TÍTULO : 34227 DEL 31 DE MAYO DE 2005.
RECURSO : 05009530 DEL 05 DE JULIO DE 2005.
REGISTRO : PERSONAS JURÍDICAS DE AREQUIPA.
ACTO (S) : INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONA JURÍDICA

SUMILLA :

RECONOCIMIENTO DE PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

"La inscripción de una Asociación, como filial de una persona jurídica extranjera, no impide la inscripción del reconocimiento de la persona jurídica extranjera, por contar cada una de ellas, con personería jurídica propia".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción del Reconocimiento de la Norsk Luthersk Misjonssamband, persona jurídica de derecho privado constituida en Noruega e inscripción de la representación de Kjetil Halvorsen.

El título presentado está conformado por los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A



- Extracto de datos del Registro Único de los Registros Nacionales de Bronnoysund - Noruega respecto de la persona jurídica denominada "Norsk Luthersk Misjonssamband" fundada el 31 de diciembre de 1965 e inscrita el 20 de febrero de 1995, traducido por Ivar Evjenth, con firmas certificadas por Notario Stein Erik Solberg, cuya firma fue certificada por Tanja Sorlie del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, firma certificada a su vez por Pal Asplin, Cónsul Honorario del Perú en Noruega, cuya firma fue certificada por Virgilio Arenaza Pickmans del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Extracto de datos de la reunión de la Junta Directiva Principal, celebrada los días 22 y 23 de junio de 2001 en la ciudad de Oslo, en la que Ola Tulluan asume el cargo de secretario general de Norsk Luthersk Misjonssamband a partir del 23 de junio de 2001. Transcripción del art. 11: "Obliga en todos los sentidos a NLM cuando el presidente y el vicepresidente o el secretario general firman en nombre y representación de la Junta Directiva Principal. La Junta Directiva Principal puede conferir apoderamiento de representación social." Se señala que "durante el periodo del 23 de junio de 2001 hasta el mes de julio de 2003 NLM queda obligada por el presidente Vegard Svensen y el vicepresidente Hakon Helgoy o por el presidente/vicepresidente y secretario general Ola Tulluan; ver el asunto número 129/01. Documento que cuenta con las mismas legalizaciones indicadas en el ítem anterior.
- Documento que contiene las Reglas Básicas de la MLN (Misión Luterana de Noruega), el mismo que cuenta con las mismas legalizaciones indicadas en el primer ítem.
- Documento que contiene el Poder de representación otorgado por la Junta Directiva de la Misión Luterana de Noruega a Kjetil Halvorsen como Presidente de la Misión Luterana de Noruega en el Perú a partir del 1° de mayo de 2003, reemplazando al Sr. Morten Pettersen, suscrito por Ola Tulluan, Secretario General. Documento que cuenta con las mismas legalizaciones indicadas en el primer ítem.
- Declaración Jurada formulada por Kjetil Halvorsen, con firma legalizada por Notaria de Arequipa, Glenny Alemán Padrón el 25 de abril de 2005.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Jorge Almenara Sandoval, emitió observación en los términos siguientes:

"1. Se está solicitando la inscripción de persona jurídica constituida en el extranjero, la que ya se encuentra inscrita en la partida 11014005 una asociación con igual denominación. Dicho punto aún no ha sido subsanado. En todo caso sírvase aclarar la rogatoria, por lo que ya se



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A

encuentra inscrita la persona jurídica como el nombramiento del representante.

2. Del mismo modo ya se encuentra inscrito el nombramiento de presidente que se pretende inscribir.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que existen documentos que se presentan, los cuales no están debidamente firmados por la institución o persona autorizada para expedir dicho documento.

Conclusión:

Observar el título presentado, sírvase subsanar conforme a ley.

Se reserva la calificación y liquidación integral del título hasta que subsane la observación."



III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

- Conforme a las disposiciones legales establecidas en los artículos 2026, 2028 y 2029 del Código Civil, la solicitud de inscripción de reconocimiento de la persona jurídica denominada Norsk Luthersk Misjonssamband constituida en el extranjero, conforme a lo dispuesto por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2002-SUNARP-SN ha cumplido con adjuntar el extracto de datos del Registro Único de los Registros Nacionales de la Bronnoysud Noruega debidamente certificado por el Consulado y Ministerio de Relaciones exteriores, documento equivalente al Certificado de vigencia de la persona jurídica. Se ha adjuntado las Reglas Fundamentales de la Norsk Luthersk Misjonssamband traducido del noruego al español, documento que corresponde al Estatuto de dicha entidad y que se encuentra visado por el Consulado y Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo los requisitos establecidos por el inciso a y b del artículo 1° de la Resolución N° 057-2002-SUNARP-SN.
- No obstante que la norma antes citada establece que cuando se inscriba el reconocimiento de la persona jurídica NO es necesario adjuntar documentación más que las requeridas en el inciso a y b, se ha presentado la declaración jurada de Ola Tulluan quien conforme se aprecia de la documentación arriba indicada es el Secretario General, que goza de las facultades generales y especiales de representación de la Norsk Luthersk Misjonssamband de acuerdo con el Reglamento Básico artículo 11 ha designado en dicho documento a Kjetil Halvorsen como representante en Perú. El poder de representación se encuentra debidamente certificado por notario público y visado por el Consulado General y Ministerio de Relaciones Exteriores.



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A



- Al subsanar la observación se ha indicado claramente que conforme se aprecia de la partida 110114005 ésta corresponde a la Asociación Misión Luterana de Noruega la cual es una filial de la Norsk Luthersk Misjonssamband y por tanto no existe duplicidad ya que lo que se solicita es el reconocimiento de la Norsk Luthersk Misjonssamband distinta a la filial que se denomina Misión Luterana de Noruega.
- La asociación Misión Luterana de Noruega se rige por los estatutos establecidos en la escritura pública 515 y 2073 que se encuentran debidamente inscritas en la ficha 11014005 y la Norsk Luthersk Misjonssamband se rige por las reglas fundamentales que equivalen a su estatuto, el cual se ha adjuntado debidamente traducido del noruego al español en la que Norsk Luthersk Misjonssamband significa Misión Luterana de Noruega, hecho que no constituye duplicidad.
- En cuanto a la designación del representante en Perú, debe tenerse en cuenta que legalmente no existe impedimento respecto al hecho que Kjetil Halvorsen haya sido designado como Presidente de la Asociación Misión Luterana de Noruega inscrita en la ficha 11014005 y ser a su vez representante de la Norsk Luthersk Misjonssamband en Perú, más aun si se toma en cuenta que la Asociación Misión Luterana de Noruega es filial de la Norsk Luthersk Misjonssamband.
- Debe entenderse que se ha solicitado el reconocimiento de la Norsk Luthersk Misjonssamband para los fines de inscripción ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, tal como se aprecia de la declaración jurada adjunta.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la ficha N° 0156 que continúa en la partida electrónica N° 11014005 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, corre inscrita la Asociación denominada Misión Luterana de Noruega, inscripción extendida sobre la base del título N° 5029 del 22 de febrero de 1979.

En el asiento B00046 de la partida electrónica N° 11014005 se inscribió, entre otros actos, la elección del Consejo Directivo de la Asociación, recayendo la designación de Presidente en Kjetil Halvorsen, inscripción extendida sobre la base del título N° 11713 del 6 de junio de 2003.

En el asiento C00004 de la partida electrónica N° 11014005 corre inscrita la Modificación Parcial de Estatutos de la Asociación Misión Luterana de Noruega, inscripción extendida sobre la base del título N° 76420 del 30 de diciembre de 2004.



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Martha del Carmen Silva Díaz.
De lo expuesto y del análisis del caso, la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si es procedente la inscripción del reconocimiento de una Asociación constituida en el extranjero, cuando ya consta inscrita en el Registro, la filial de la misma Asociación.

VI. ANÁLISIS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 76° del Código Civil, "la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas."

En cuanto al nacimiento y autonomía de las personas jurídicas, el artículo 77° establece que "la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley (...)" y el artículo 78° señala que "la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas."

De otro lado, el artículo 2028° del Código Civil establece que "la constitución de la persona jurídica se inscribe en el registro correspondiente a su domicilio."

2. De la revisión de antecedentes registrales, se aprecia que en la ficha N° 156 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, se inscribió la Asociación denominada "Misión Luterana de Noruega", constituida mediante escritura pública de 19 de febrero de 1979 ante notario César Fernández Dávila. Se estableció como objetivo de la Asociación, entre otros, "trabajar para la conformación de una Iglesia Evangélica Luterana Peruana y colaborar con su desarrollo; la difusión y enseñanza de la Biblia; la preparación académica y espiritual del pastorado; la publicación y distribución de obras de carácter religioso, cultural, educativo y asistencial."

Asimismo, se señaló que son miembros de la Asociación, todos los misioneros luteranos de Noruega, enviados por la Iglesia Evangélica Luterana de Noruega para trabajar en misión luterana de Noruega en el Perú. Igualmente, se estableció que pueden formar parte los misioneros de otras nacionalidades siempre y cuando sean enviados con este mismo fin por la Iglesia Evangélica de Noruega.



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A



En la escritura de constitución se estableció, de igual manera, que la asociación se rige por las disposiciones del Código Civil peruano.

3. Posteriormente, mediante escritura pública de 21 de diciembre de 2004, otorgada ante notario Miguel Villavicencio Cárdenas, se modificaron los artículos 1, 3 y 5 del estatuto de la Asociación, y se produjo el reconocimiento de la Norsk Luthersk Misjonssamband, otorgado por Ola Tulluan Secretario General de la referida asociación, inscrita en los Registros Nacionales de Bronnoysund - Noruega, con (CIF) N° 938 679 177, domiciliada en Sinsenv. 25 0572 OSLO, Municipio 0301, Oslo, Noruega, en los términos siguientes:

"El Presidente informa a los asociados que es necesario dejar expresamente establecido que formamos parte del grupo de Misiones Luteranas de Noruega establecidas a nivel mundial por la Asociación Norsk Luthersk Misjonssamband y por tanto debe entenderse que somos filial de la Norsk Luthersk Misjonssamband, por ser parte integrante de la misma y porque dependemos de los aportes, subvenciones, donaciones y otros que provienen de la asociación y que se destinan en forma anual a la asociación Misión Luterana de Noruega."

De acuerdo a ello, se aprobó la modificación de los siguientes artículos:

"Art. 1.- La asociación es una entidad de carácter religioso, educativo y asistencial de servicios a la comunidad y de divulgación cultural, de nacionalidad peruana, sin fines de lucro denominada "Misión Luterana de Noruega" que a través de la ejecución de obras sociales busca satisfacer las necesidades de la población de escasos recursos económicos."

"Art. 3.- El domicilio de la Asociación se fija en urbanización Lanificio 205 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, *pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.* La Asociación Misión Luterana como filial de la asociación Norsk Luthersk Misjonssamband es parte integrante y sigue las reglas fundamentales establecidas por la asociación."

"Art. 5.- El patrimonio de la asociación Misión Luterana de Noruega está integrado por: Los fondos, subvenciones, partidas, aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias y subvenciones no reembolsables y demás bienes provenientes de la casa matriz de la Asociación Norsk Luthersk Misjonssamband del cual forma parte la Misión Luterana de Noruega. Se deja establecido que la Asociación no tiene cotizaciones que graven las rentas de sus asociados."



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A

Los bienes propios sean estos muebles o inmuebles y por los demás bienes que adquieran a título gratuito y oneroso sean éstas otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y cualquier otro acto de liberalidad de dinero o en especie.

Los bienes de la asociación son destinados a cumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto."

Como es de verse de las modificaciones efectuadas en el estatuto de la Asociación Misión Luterana de Noruega, se ha establecido su vinculación directa con la asociación Norsk Luthersk Misjonssamband, señalándose que la asociación constituida en el Perú, es una filial de esta última, a la que denomina "casa matriz". Sin embargo, no ha quedado enervada su personalidad jurídica como persona jurídica de derecho privado regida por las leyes del Perú, más aun cuando el artículo 3° modificado, reconoce que la asociación puede abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero¹.

4. Con relación al tema de la autonomía de la persona jurídica, cuando se trate de sucursales o de filiales de una principal, podemos citar a Elías Laroza², quien, al comentar los artículos de la Ley General de Sociedades, relativos a las Sucursales, señala entre otros, que las sucursales no tienen personería jurídica distinta a la de la sociedad principal. Agrega que "el establecimiento de una sucursal no conlleva en modo alguno la creación de una persona jurídica distinta. Se trata simplemente de la dispersión territorial de los establecimientos de una determinada sociedad, que mantendrá su unidad jurídica como sujeto de derecho. Por ello, el patrimonio afectado a la realización de las actividades asignadas a una determinada sucursal no está constituido por bienes y derechos distintos o ajenos al patrimonio de la persona jurídica. (...)"

A continuación, desarrolla una diferencia conceptual entre sucursal y filial (o subsidiaria), indicando que esta última "posee una personería jurídica propia, lo que determina que sea una sociedad distinta de la matriz, a pesar de que ésta tenga una participación dominante en la primera. Si bien ambas sociedades (filial y matriz) se encuentran comprendidas dentro de lo que en doctrina se conoce como un grupo de sociedades, no se puede dudar de su independencia como sujetos de derechos."

¹ Sobre la materia, **Juan ESPINOZA ESPINOZA** señala que "la persona jurídica no lucrativa puede constituir establecimientos secundarios para el ejercicio de sus actividades: no hay ningún impedimento legal al respecto. La única precisión que me permitiría hacer es de carácter terminológico. Al identificarse como *sucursal* el establecimiento secundario de las personas jurídicas lucrativas, debería utilizarse la denominación general (establecimiento secundario) para las personas jurídicas no lucrativas." En: *Derecho de las Personas*. Gaceta Jurídica. 4ta. Edición. Mayo, 2004. Pág. 685.

² **ELÍAS LAROZA**, Enrique. *Ley General de Sociedades*. Fascículo Sexto. Normas Legales. Pág. 804 y 805.



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A



Con la precitada distinción, aplicada analógicamente a las personas jurídicas regidas por el Código Civil, se corrobora la conclusión antedicha, es decir, que la Asociación inscrita en la ficha N° 156 del Registro de Personas Jurídicas, tiene personería jurídica propia e independiente de la Norsk Luthersk Misjonssamband, asociación matriz cuyo reconocimiento se solicita inscribir.

En tal sentido, debe revocarse los extremos 1 y 2 de la observación formulada, en cuanto a que la Norsk Luthersk Misjonssamband, sería la misma persona jurídica que la inscrita en la partida N° 11014005.

5. Con relación a lo manifestado por el Registrador en el primer extremo de la observación formulada, en el sentido que se trata de una asociación con igual denominación, el último párrafo del artículo 2028° del Código Civil, modificado por Ley N° 26324, establece que "no se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente."

Sin embargo, la Asociación inscrita en la partida electrónica N° 11014005 tiene como denominación: "Misión Luterana de Noruega", mientras que la Asociación cuyo reconocimiento se solicita inscribir se denomina: "Norsk Luthersk Misjonssamband", frase que si bien traducida al castellano significa Misión Luterana de Noruega, no tiene identidad gráfica ni fonética con su denominación en el idioma noruego.

Por tanto, debe revocarse el primer extremo de la observación formulada en lo que se refiere a la presunta igualdad de la denominación.

6. Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2002-SUNARP-SN de 18 de febrero de 2002, se regularon los requisitos para inscribir el reconocimiento de personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero, dentro del marco establecido por el artículo 2073°³ del Código Civil.

³ **Artículo 2073°.-** La existencia y la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado se rigen por la ley del país en que fueron constituidas.

Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero son reconocidas de pleno derecho en el Perú, y se reputan hábiles para ejercer en el territorio del país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan.

Para el ejercicio habitual en el territorio del país de actos comprendidos en el objeto de su constitución, se sujetan a las prescripciones establecidas por las leyes peruanas.

La capacidad reconocida a las personas jurídicas extranjeras no puede ser más extensa que la concedida por la ley peruana a las nacionales.



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A

El artículo 1° de la referida resolución establece que deberán presentarse los siguientes documentos, a efectos de la inscripción del reconocimiento de la persona jurídica:

- a) Certificado de vigencia de la persona jurídica u otro documento equivalente expedido por un funcionario o autoridad competente en su país de origen.
- b) El estatuto o de los instrumentos equivalentes en su país de origen.

Tratándose de actos o derechos otorgados en el extranjero, los documentos que se presenten deberán cumplir con las formalidades previstas en el artículo 11^o del Reglamento General de los Registros Públicos.

7. Revisados los documentos que forman parte del título alzado, consta la traducción del noruego del Extracto de Datos del Registro Único de los Registros Nacionales de Bronnoysund - Noruega, respecto de la Norsk Luthersk Misjonssamband, suscrita por traductor Ivar Evjenth, cuya firma ha sido autenticada por Notario Público de Oslo, ésta a su vez por el Real Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, cuya firma es legalizada por el Cónsul Honorario del Perú en Oslo, y ésta por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Asimismo, consta la traducción del noruego de las Reglas Básicas de la MLN, suscritas igualmente por traductor Ivar Evjenth, con la misma cadena de legalizaciones.

Sin embargo, el primero de los documentos mencionados, que sustentaría la existencia y vigencia de la persona jurídica extranjera, no se encuentra suscrito por funcionario o autoridad competente de los citados Registros de Noruega, como lo exige el literal a) del artículo 1° de la norma citada en el acápite precedente, apreciándose, como se ha indicado en el párrafo anterior, que consta únicamente la firma del traductor jurado Ivar Evjenth.

Por tanto, debe subsanarse la indicada deficiencia, procediendo confirmar el tercer extremo de la observación formulada, con la precisión efectuada por esta instancia.

Con la intervención del abogado Víctor Rodríguez Mendoza, designado como Vocal encargado en reemplazo del titular, mediante Resolución N° 041-2005-SUNARP/SA de 18 de julio de 2005.

⁴ Artículo 11°.- Inscripción de actos o derechos otorgados en el extranjero

Pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a la ley peruana. Se presentarán en idioma español o traducidos a éste, legalizados conforme a las normas sobre la materia.

(...)



RESOLUCIÓN N° 135 - 2005-SUNARP-TR-A

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR el primer y segundo extremos de la observación formulada por el Registrador del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa al título referido en el encabezamiento y **CONFIRMAR** el tercer extremo de la misma, de conformidad con los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



MARTHA DEL CARMEN SILVA DIAZ
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

JORGE LUIS TAPIA PALACIOS
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

VICTOR RODRIGUEZ MENDOZA
Vocal (e) de la Quinta Sala
del Tribunal Registral